



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 403 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2020

VISTO: El Informe N° 257-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORAJ con Reg. Doc. N° 1647500 y Reg. Exp. N° 1251617, la Opinión Legal N° 275-2020/GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, el Informe N° 1106-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, el Informe N° 258-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vacz-monitor, la Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, la Carta N° 054-2020/RABATE/RL, el Informe de Ampliación de Plazo N° 02, sobre ampliación de plazo de ejecución de obra; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV, del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y el Artículo Único de la Ley N° 30305, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Huancavelica y la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., previo procedimiento de selección de la Licitación Pública N° 001-2019/GOB.REG.HVCA/CS - Primera Convocatoria, han suscrito el Contrato N° 097-2019/ORA de fecha 24 de octubre del 2019, para la ejecución de la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E. N° 2020 del Centro Poblado de Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica” por un monto total de S/ 2,433,234.76 (Dos millones cuatrocientos treinta y tres mil doscientos treinta y cuatro con 76/100 Soles), a todo costo, incluido IGV y cualquier otro concepto que incida en el costo total de la ejecución de la obra, y con un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendario; contrato que se rige bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, mediante Carta N° 054-2020/RABATE/RL, de fecha de recepción 01 de octubre del 2020, el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – Gerente General de la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., responsable de la ejecución de la referida obra y Residente de Obra, ha presentado al Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra, su solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veintinueve (29) días calendario, señalando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, debido a las consultas no absueltas por la entidad en su debido momento, generando que el avance físico se encuentre retrasado frente al programado acumulado. Sustenta el hecho generador adjuntando copia de las anotaciones en el Cuaderno de Obra y el Calendario Gantt – Partidas Paralizadas;

Que, al respecto, mediante la Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, de fecha 02 de octubre del 2020, el Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra, según análisis y evaluación efectuada a la solicitud de ampliación de plazo N° 02 manifiesta lo siguiente:

Antecedentes para el estudio de la solicitud

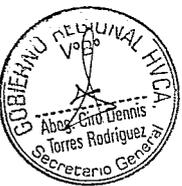
01 Estructuras

01.01 Componente 01 Obras Exteriores

01.01.08 Obras de Concreto Simple

Línea de la Ruta Crítica

1. Instalaciones provisionales 6 días
2. Agua para la construcción 3 días
3. Consumo y mantenimiento de agua para la construcción 3 días





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 403 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2020

4. Consumo y mantenimiento de energía eléctrica
5. ...
6. ...

Actividades paralelas al ítem 2. Agua para la construcción

- Energía eléctrica provisional 3dc
- Excavaciones 7dc
- Rellenos 3dc
- Sobrecimientos 3dc
- Rampa de concreto 2dc
- Gradería de concreto 5dc
- Cunetas de concreto 5dc
- Sardineles de concreto 4dc
- Patio de concreto 6dc
- Veredas de concreto 6dc
- Muro de contención 5dc
- Base de aste de bandera 1dc
- Sardineles de concreto armado 10dc
- Elaboración, implementación y administración del plan de seguridad 75dc

De lo descrito se tiene que las actividades enumeradas son paralelas, razón por la cual se pueden ejecutar en forma simultánea.

También señala que, del análisis del cuadro de valorización 06 correspondiente del 01 al 30 de setiembre 2020, se tiene que el muro de contención tiene un saldo de 18% (01.01.08.01 Muro de Contención de Concreto Ciclópeo fc 175 + 30 PG). Por tanto, realizada la valorización de trabajos ejecutados se tiene que las partidas que faltan ejecutar en el ítem 01.01.08 Obras de Concreto Simple son:

- Sobrecimientos 3dc
- Rampa de concreto 2dc
- Gradería de concreto 5dc
- Patio de concreto 6dc
- Sardineles de concreto armado 10dc

Conforme lo expuesto, deniega la ampliación de plazo N° 02 por 29 días;

Que, además, mediante Informe N° 1106-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL de fecha 06 de octubre del 2020, el Director de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación presenta el Informe N° 258-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vaczj-monitor suscrito por el Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra, quien previo análisis y evaluación técnica sobre la procedencia de la ampliación de plazo N° 02, manifiesta que mediante Carta N° 051-2020/RABATE/RL del 30 de setiembre del 2020, el Gerente General de la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., ha solicitado la ampliación de plazo N° 01 por 57 días calendario, y mediante Carta N° 054-2020/RABATE/RL del 01 de octubre del 2020, ha solicitado la ampliación de plazo N° 02 por 29 días calendario; por lo que no se puede solicitar dos ampliaciones de plazo sin que haya concluido el trámite de la primera ampliación de plazo; en consecuencia, declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por 29 días calendario;





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 403 - 2020/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancaavelica, 21 OCT 2020

Que, al respecto, el artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece:

"34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento.

(...) 34.9 El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. (...)"

Que, asimismo, los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecen:

"Artículo 197. Causales de ampliación de plazo

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/ o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198. Procedimiento de ampliación de plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe.

198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad.

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

198.5. Cuando las ampliaciones se sustenten en causales que no correspondan a un mismo periodo de tiempo, sea este parcial o total, cada solicitud de ampliación de plazo se tramita y resuelve independientemente."





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 403 - 2020/GOB.REG.HVCA/GGR

Huancavelica, 21 OCT 2020

Que, estando a lo expuesto, se advierte que el informe de ampliación de plazo presentado por el Ing. Rafael Bajalqui Tenorio – Gerente General de la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., evaluado por el Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra y el Arq. Vicente Angel Cipriano Zacarías – Monitor de Obra, resulta improcedente; en consecuencia, corresponde declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02 por veintinueve (29) días calendario;

Que, del mismo modo, se cuenta con el pronunciamiento legal de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica a través de la Opinión Legal N° 275-2020-GOB.REG.HVCA/ORAJ-psap, donde se concluye que en aplicación del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los fundamentos técnicos emitidos mediante Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, Informes N° 258-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vaczj-monitor y N° 1106-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL, no corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 02 del Contrato N° 097-2019/ORAJ para la ejecución de la obra “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E. N° 2020 del Centro Poblado de Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, en tanto no existiría una afectación a la ruta crítica; en tal sentido, deviene pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

Estando a lo informado y a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 28 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 421-GOB.REG.HVCA/CR, la Resolución Ejecutiva Regional N° 063-2015/GOB.REG.HVCA/PR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 107-2020/GOB.REG.HVCA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la AMPLIACION DE PLAZO N° 02 por veintinueve (29) días calendario, solicitado por la empresa contratista C&C Rabate S.R.L., a través de su representante legal Ing. Rafael Bajalqui Tenorio, para la obra: “Mejoramiento de los Servicios Educativos de Nivel Inicial de la I.E. N° 2020 del Centro Poblado de Tongos, distrito de Pazos, provincia de Tayacaja y departamento de Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la Carta N° 037-2020/Supervisión Tongos, el Informe N° 258-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL-vaczj-monitor y el Informe N° 1106-2020/GOB.REG.HVCA/GGR-ORSyL.

ARTÍCULO 2°.- COMUNICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes del Gobierno Regional de Huancavelica, a la Oficina Regional de Supervisión y Liquidación, a la empresa contratista C&C Rabate S.R.L. y al Ing. Marino Peña Dueñas – Supervisor de Obra, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Ing. *Ciro Soldadilla Huayllani*
GERENTE GENERAL REGIONAL



CDTR/cgmc